

## **Declarativo-Verbal de Unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**

**Radicación 2021-303**

### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia, Quindio, uno de diciembre de dos mil veintiuno**

Por conducto de apoderado judicial, la señora DIANA ROCIO SIERRA BONILLA, presenta demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de LEONARDO, CAMILO CASTRILLON TORO, ANTONIO CASTRILLON HERRERA Y la menor DANIELA CASTRILLON SIERRA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO CASTRILLON RAMIREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido causante, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

- . El memorial poder es confuso, pues se otorga para “**EL PROCESO DE DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU CORRESPONDIENTE LIQUIDACION**” Estas No son las figuras jurídicas contempladas en los arts. 1º. Y 2º. De la Ley 54 de 1990. Asimismo, se indica como demandada la menor DANIELA CASTRILLON SIERRA, y no se manifiesta a través de quien se demanda la misma, ya que la demandante, por ser su madre no la puede representar (Art. 55 C.G.P.)
- . No se allega como anexo de la demanda, la prueba de la calidad de heredero del demandado, ANTONIO CASTRILLON HERRERA (Art. 84 C,G,P.)
- . En el cuerpo de la demanda, se manifiesta que se promueve proceso para “Declaración de unión marital de Hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial” o sea, NO se solicita la DECLARACION de la sociedad patrimonial
- . Se menciona como demandada una menor de edad, debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 55 C.G.P.
- . En ningún aparte de la demanda, se menciona al señor ANTONIO CASTRILLON HERRERA, quien si se menciona en el memorial poder como demandado

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

RESUELVE

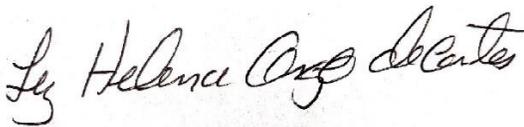
PRIMERO INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora DIANA ROCIO SIERRA BONILLA, en contra de los señores LEONARDO, CAMILO CASTRILLON TORO, ANTONIO CASTRILLON HERRERA Y la menor DANIELA CASTRILLON SIERRA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO CASTRILLON RAMIREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido causante, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia en estado electrónico, sin intentarse la misma, pues hay una menor

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO  
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
No. 214 de hoy, 02 de diciembre de 2021.  
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario